

la misma, la no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Según consta en los documentos obrantes en el expediente, con fecha de registro de salida 4 de marzo de 1996 (aunque firmado, consideramos que por error, 29 de febrero) el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Málaga dictó varias resoluciones por las cuales denegaba varias solicitudes de matrículas de autorizaciones de explotación de las máquinas MA-A/5876, 6403, 6405 y 6406.

Con fecha 21 de mayo de 1996, el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación dictó resolución por la que se denegaba la matrícula de la autorización de explotación núm. MA-A/5866.

El fundamento de la resolución denegatoria anteriormente indicada, radicaba en no haber solicitado las renovaciones en el plazo previsto en el art. 23.5 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y de conformidad con el apartado 2 del mismo artículo.

Segundo. Contra la citada resolución el interesado interpone recursos ordinarios, alegando, resumidamente:

- Que el no haber solicitado la renovación de las autorizaciones de explotación radica en un error acerca de la fecha en que debió efectuarse.

- Que este error se ha visto amparado, en cierta forma, al tener cada máquina su boletín de instalación autorizado. Además, no se ha producido ninguna resolución administrativa revocándola.

- Que de todo lo anteriormente expuesto se deduce que ha existido una renovación tácita, al no haber sido anulados, de forma expresa, los boletines de instalación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

No podemos aceptar las alegaciones del interesado acerca del error sufrido. El motivo radica en que ha existido un elemento de culpabilidad en la infracción observada y sancionada. La conducta negligente del recurrente no puede encontrar justificación, ya que, independientemente de no demostrar el error, el hecho de ser una empresa que se dedica a una actividad comercial que le va a suponer unos lógicos beneficios económicos, conlleva un especial deber de conocer la normativa administrativa que regula el sector en el que pretende operar.

II

La autorización de explotación es un documento que ampara la explotación de una determinada máquina. Su renovación se regula a través del artículo 23.5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. Este procedimiento se inicia con la solicitud de renovación del interesado, y debe concluir, normal-

mente, con una resolución expresa concediendo o denegando lo solicitado. El plazo de antelación al vencimiento de la autorización de explotación que debe observarse por el solicitante es de tres meses.

El art. 23.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone: «Las autorizaciones de explotación tendrán una validez de cinco años (...)».

Es evidente por tanto, que si las autorizaciones de explotación tienen un período de validez de cinco años desde la fecha señalada en las propias guías de circulación, y que éstas son de 1988, no nos queda sino concluir que la validez de las autorizaciones de explotación finalizaron en 1993.

Igualmente, es manifiesto que las solicitudes de renovación deben ser de fecha anterior a la de la finalización del plazo de vigencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 23.5 del Reglamento.

Según consta en la documentación obrante en el expediente y confirmadas por el recurrente, las solicitudes tuvieron entrada en febrero de 1996, es decir, con posterioridad al plazo de vencimiento de la autorización de explotación, siendo correcta por tanto su denegación, al haberse superado el plazo de vigencia de la autorización concedida, sin haberse solicitado su renovación. La pretendida renovación tácita no puede ser acogida ya que no está prevista en la legislación vigente.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sáinz-Pardo Casanova.

Sevilla, 15 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco García Morilla, expediente sancionador núm. SAN/EP/69/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco García Morilla contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla se dictó, en fecha 8 de abril de 1996, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Francisco García Morilla, una sanción económica consistente en una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 67.2 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificada como infracción leve en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en virtud de una denuncia de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en la que se puso de manifiesto que en fecha 14 de marzo de 1995, el interesado revendía una localidad para la representación de ópera, que iba a celebrarse ese día en el teatro de la Maestranza de Sevilla.

Segundo. Notificada la resolución en fecha 13 de mayo de 1996, el interesado interpone recurso ordinario el día 12 de junio de 1996, en el que alega que la localidad era propiedad de su hija, que en días anteriores a la representación cayó enferma, por lo que le ofreció la entrada a un amigo interesado en acudir, acordando la entrega en la puerta del teatro, siendo en ese momento cuando fue abordado por agentes de la Policía Local.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados de Gobernación.

II

El artículo 113.3 de la Ley 30/92 establece que «el órgano que resuelve el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados».

III

Conforme a lo anterior, procede examinar con carácter previo la posible caducidad del expediente pues de haberse producido ésta, su declaración haría innecesario el estudio de las alegaciones del recurrente. En este sentido, el artículo 43.4 de la misma Ley 30/1992 establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

Dicho plazo de resolución viene señalado en el artículo 24.4 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, cuando establece que «el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició».

El expediente se inició en fecha 17 de mayo de 1995 y se resolvió el 8 de abril de 1996, superando, en consecuencia, el plazo máximo establecido para ello.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 15 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión

Núm. Expediente: SC.003.AL/96.
Beneficiario: Obrera Almeriense, S.C.A.
Municipio y provincia: Almería.
Subvención: 323.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.009.AL/96.
Beneficiario: Construcciones Alpeta, S.C.A.
Municipio y provincia: Almería.
Subvención: 2.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.054.CA/95.
Beneficiario: Productos Químicos Andaluces, S.C.A.
Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).
Subvención: 3.500.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.021.JA/96.
Beneficiario: Herfluid, S.C.A.
Municipio y provincia: Guarromán (Jaén).
Subvención: 300.000 ptas.